REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 848

Quito, lunes 26 de septiembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

11-2015/GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio"..... 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Libertad: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial..... 10**

- **Cantón Yantzaza: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural 14**

  Cantón Yantzaza: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 30

No. 11-2015/GADIPMC-MIES

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *"Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código"*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0007363 de fecha 3 de julio del 2015 (C14-2015), la Directiva Provisional de la Pre Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio por medio de una declaración jurada de bienes otorgada ante la Dra. Patricia Vargas Padilla, Notaria Tercera del Cantón Cayambe.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 6 del estatuto de la Pre Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se regirá por el La Asociación será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Que, los socios fundadores de la Pre Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios realizadas el 20 de mayo del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 65-OS-PSM-GADMC, trámite No. 0008791 de fecha 12 de agosto del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 10-GAD-MC-SC, de fecha 31 de agosto del 2015, trámite interno No. 0009455 de fecha 2 de septiembre del 2015 adjunta informe No. 10-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", sin observaciones

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día martes 8 de septiembre del 2015 aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN INTEGRAL TERAPÉUTICA DE CANINOTERAPIA Y RESCATE ANIMAL "EL REFUGIO"**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones incorporadas al contenido del presente estatuto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN INTEGRAL TERAPÉUTICA DE CANINOTERAPIA Y RESCATE ANIMAL "EL REFUGIO"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", como persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Asociación será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a realizar estudios, programas, proyectos, campañas, actividades de Caninoterapia, terapias alternativas para humanos con asistencia de animales (perros), Rescate, terapia y orientación de indigentes y sus animales y Rescate animal, en el Cantón Cayambe, a nivel nacional e internacional.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- La Asociación tiene un plazo de duración indefinida y un número de miembros ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio" está ubicado en Avenida Manuel Córdova Galarza s/n y Restauración, de la Parroquia Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, mail: mashenka@elrefugio.ec, teléfono 2360867/0992570474, pudiendo establecer dependencias en otros lugares del país y fuera de él.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La Asociación Centro Integral de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio" tendrá como alcance territorial el cantón Cayambe, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPITULO III

OBJETIVOS FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 8.- LA ASOCIACIÓN INTEGRAL TERAPEUTICA DE CANINOTERAPIA Y RESCATE ANIMAL "EL REFUGIO": Tiene como objetivo fundamental: Servir y beneficiar a la sociedad con la creación del Centro Integral Terapéutico de Caninoterapia y Rescate Animal, el mismo que proporcionara terapias alternativas para humanos, asistida por animales en este caso canes, estas terapias servirán para el mejoramiento y cura de pacientes enfermos con varios tipos de afecciones y dolencias: físicas, psicológicas y de dependencia. Además la creación del programa de rescate, ayuda y recuperación de indigentes y sus animales mejorando sus condiciones de vida y bienestar social ; y la implementación y desarrollo del Rescate Animal que va enmarcado a evitar el maltrato animal y sus consecuencias para nuestra sociedad principalmente la violencia intrafamiliar, colegial, etcétera ; además este objetivo servirá para reciclar perros de la calle y formarlos para ser terapeutas, compañeros y parte fundamental de las terapias ya mencionadas.

Art. 9.- Para el cumplimiento del objetivo general la Asociación establece como sus fines específicos desarrollar programas y proyectos a nivel nacional, regional y local con lo que respecta a:

a) Canino-terapia: Terapias alternativas para humanos con asistencia de canes

b) Programas y Proyectos de Rescate y ayuda a Indigentes y sus animales.

c) Programa de preparación de terapeutas para terapias asistidas por animales para humanos

d) Proyectos y programas enmarcados hacia el Rescate Animal: Perros, gatos y demás animales de compañía y silvestres.

e) Promover la cultura de no violencia sin diferenciación de especie o género.

f) Terapias gratuitas y terapias asequibles económicamente para humanos.

g) Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir recursos económicos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, contribuciones, convenios, legados y del patrimonio; propio de la institución para cumplir los fines propuestos

h) Desarrollo de programas, proyectos y eventos para el Centro Integral Terapéutico de Caninoterapia y Rescate Animal

i) La Asociación celebrara convenios de cooperación y ayuda con Instituciones Académicas, Ongs, Organismos de Trabajo Social, Rescate Animal, Financieros Nacionales e Internacionales, de carácter público o privado, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, gremiales y sociales en general. De igual manera recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y la Constitución.

j) Se realizaran actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado

k) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

Art. 10.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros, auspiciantes y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de eventos, actividades, actos, convenios, proyectos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan o no finalidades de similar naturaleza.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Los miembros son activos y honorarios.

a) Son miembros activos los que suscriben el acta de constitución de la Asociación y los que posteriormente soliciten por escrito al directorio y fuesen aceptados por la asamblea general.

b) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieran aportado en bienes, especies o servicios a la Asociación y que hayan sido legalmente nombrados por la Asamblea General.

Art. 12.- Para ser miembro se requiere:

a) Ser mayores de 18 años

b) Haber aportado significativamente al trabajo de la Asociación por lo menos un año.

c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor de delito penal comprobado.

d) Ser aceptado por la Asamblea General.

Art. 13.- El Presidente de la Asociación solicitará en la Municipalidad el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14.- Son deberes de los miembros activos:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por la asamblea general y demás órganos directivos de la Asociación;

b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;

c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente impuestas;

d) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas convocadas por la directiva;

e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones que encomendase la Asociación;

f) Guardar respeto y consideración con los miembros y mantener la debida compostura en las reuniones;

g) Defender el prestigio de la Asociación, trabajando por su desarrollo y progreso;

h) Denunciar oportunamente a la Directiva toda maniobra que atente a los derechos de los miembros y a la unidad e integridad de la Asociación;

i) Cumplir con las comisiones encargadas por los directivos y Asamblea General; y,

j) Las demás que le correspondo de acuerdo el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley

Art. 15.- Son Derechos de los miembros activos:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Gozar de los Beneficios que se crearen en la Asociación;

d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;

e) Participar activamente en los eventos que promueva la Asociación;

f) Solicitar a los directivos información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;

g) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencia, ideas, etc. que redunden en beneficio de la Asociación;

h) Defensa de sus derechos, especialmente en los casos de haberse hecho acreedor a una sanción;

i) Participar en cursos, seminarios, programas culturales y demás eventos que consten en el Plan elaborado por el Directorio;

j) Revisar los libros, documentos y archivos de la Asociación , previa solicitud y aprobación de la Directiva; y,

k) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde la calidad de miembro por:

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito al directorio y será resuelto en Asamblea general;

b) Por exclusión; y,

c) Por fallecimiento.

Art. 17.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento interno impondrá a los miembros las siguientes sanciones.

a) Amonestación en el pleno de la Asamblea General;

b) Multa;

c) Suspensión temporal de sus derechos; y,

d) Exclusión.

Art. 18.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 19.- La Asamblea General de Miembros conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 20.- Son causas de Amonestación en el pleno de la Asamblea General:

a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,

b) Cuando el miembro no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;

c) La sanción la impondrá el Presidente de la Asociación.

Art. 21.- Las multas se aplicaran en los siguientes casos:

a) Cuando el miembro llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;

b) Faltar de obra y de palabra a los miembros de la Asociación,

c) Cuando el miembro destruya los bienes de la Asociación;

Art. 22.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

a) Los miembros que adulteren los documentos de la Asociación;

b) Los miembros que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,

c) Los miembros que se sustrajeren los documentos de la Asociación;

Art. 23.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; y,

b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Asociación, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 24.- La ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL Y CANINOTERAPIA "EL REFUGIO", estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Asamblea General;

b) El Directorio Ejecutivo; y,

c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTORIO EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y estará conformada por los miembros activos en uso y goce de sus derechos.

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente; esto es la última semana de Enero y de Julio respectivamente, las mismas que deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación y deberán señalar lugar, día, hora y objetivo de la reunión, a excepción de la asamblea de elecciones que se convocará con 8 días de anticipación.

Art. 27.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren necesario, deberán ser convocadas con mínimo 24 horas de anticipación y solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Art. 28.- La convocatoria a Asamblea General la realizara el presidente o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio o la tercera parte de los miembros activos o el Órgano Fiscalizador y control interno.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 29.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los miembros activos de la Asociación, de no existir el quórum a la hora señalada, se instalara una hora después con el número de miembros presentes, debiendo hacer constatar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los miembros.

Art. 30.- Las resoluciones de Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Art. 31.- Sus atribuciones son las siguientes:

a) Elegir de entre sus miembros cada cuatro años al directorio ejecutivo de la Asociación.

b) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;

c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación;

d) Aprobar las políticas generales de la Asociación para orientar las labores del Directorio y de los Órganos establecidos.

e) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, del Director Ejecutivo, del órgano fiscalizador y de control interno y de los Representantes de los diversos departamentos que existan en la Asociación.

f) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;

g) Aprobar el balance económico anual de la Asociación;

h) Reformar los estatutos de la Asociación con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos en casos necesarios.

i) Incorporar nuevos miembros activos y honorarios para la Asociación.

j) Suspender o rehabilitar y excluir a los miembros con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.

k) Observar y hacer cumplir a los miembros el estatuto y reglamento de la Asociación;

l) Aprobar el Reglamento interno;

m) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

n) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra organización de la misma clase y fines;

o) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;

p) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

r) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;

s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,

t) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes

Sección II

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo de la Asociación, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los miembros que incumpla los preceptos legales que rigen a la Asociación, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 33.- El Directorio sesionara ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará conformado por:

a) Presidente/a;

b) Tesorero/a; y,

c) Secretario/a;

Art. 34.- La elección de los Directivos se la realizará en forma nominativa, simple y directa.

Art. 35.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con ocho días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 36.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normaran el proceso electoral, proclamaran y posesionaran a los elegidos.

Art. 37.- Las dignidades elegidas duraran en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el vocal por el periodo que faltare el titular.

Art. 38.- Para ser elegido directivo de la Asociación, se requiere:

a) Ser miembro activo por el plazo de dos años a excepción de los miembros fundadores;

b) Ser miembro registrado en el GADIP Municipio de Cayambe; y,

c) Estar al día en las obligaciones con la Asociación.

Art. 39.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la Asociación.

b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,

c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones

Art. 40.- Son atribuciones de Directorio

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

c) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación

d) Elaborar las reformas al Estatuto de la Asociación y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;

e) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Asociación;

f) Elabora el plan anual de trabajo de la Asociación;

g) Recibir con inventario los bienes de la Asociación;

h) Autorizar inversiones por un valor superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;

i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando esta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización

j) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para resolución de la Asamblea General;

l) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento;

m) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Asociación;

n) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

o) Designar al Síndico y,

p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Representar extrajudicial y judicialmente al Comité;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento del Comité;

e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines de la Asociación;

f) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio de al Asociación;

g) Abrir mediante firmas conjuntas con él o la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos de la Asociación;

h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando esta lo requiera;

i) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;

j) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

k) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,

l) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

m) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;

c) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la Asociación;

d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;

f) Llevar una nómina de todos los miembros de la Asociación con los respectivos datos personales;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;

b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;

e) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;

f) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección III

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 44.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado para realizar la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación cada año o previa petición escrita, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los miembros.

Art. 45.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por 2 miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 46.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico, de la Asociación;

b) Solicitar a la Tesorera o Tesorero de la Asociación los asientos contables;

c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación;

d) Convocar a Asamblea Gen eral Extraordinaria, para informar el estado financiero de la Asociación;

e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Asociación tenga la cuenta bancaria, el movimiento contable de la Asociación;

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 47.- Son bienes y fondos de la Asociación.

a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o los que se adquieran en el futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;

b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;

c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

d) Las cuotas o aportaciones de los miembros sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

e) Los frutos o dividendos que produzcan sus propias actividades

Art. 48.- El destino de los fondos de la Asociación serán aprobados por sus órganos respectivos y su administración estará a cargo del Director Ejecutivo, para ello se sujetara a la planificación estratégica anual.

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros sino que pertenece totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 50.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 51.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 52.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 53.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Asociación.

Art. 54.- Para reformar al Estatuto será necesario una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Los conflictos internos entre miembros de la Asociación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes casuales:

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General;

c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 57.- Disolución Voluntaria.- la Asociación, podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, en caso de existir bienes muebles o inmuebles, los mismos serán transferidos a una organización de fines similares o en su defecto pasaran a posesión del GADIP Municipio de Cayambe. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento al GADIP Municipio Cayambe, a fin de que se proceda a elaborar la Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 58.- Disolución Controvertida.- LA ASOCIACIÓN CENTRO INTEGRAL DE CANINOTERAPIA Y RESCATE ANIMAL "EL REFUGIO", podrán ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 59.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

SEGUNDA.- En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del GADIP Municipio de Cayambe, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los miembros.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 30 días, convocara a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GAD Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN INTEGRAL TERAPÉUTICA DE CANINOTERAPIA Y RESCATE ANIMAL "EL REFUGIO"**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio"**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ANDRADE SANCHEZ HUGO SEBASTIAN	170948993-2
2	ANDRADE SANCHEZ LISAVETA MASHENKA	170958185-2
3	PEÑA EGAS LUIS EDUARDO	170169400-0
4	SANCHEZ REINOSO ELSA FANNY AZUCENA	170165412-9
5	VALLEJO ERAZO CHRISTIAN EDUARDO	171100904-1

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio"**, a las siguientes personas:

PRESIDENTA: ANDRADE SÁNCHEZ LISAVETA MASHENKA

SECRETARIA: PEÑA EGAS LUIS EDUARDO

TESORERA: SANCHEZ REINOSO ELSA FANNY AZUCENA

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio", realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Integral Terapéutica de Caninoterapia y Rescate Animal "El Refugio".

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el 8 de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.- ORGANIZACIONES SOCIALES Y CENTRO DE MEDIACIÓN AUTORIZADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA No. 012.- Certifica es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley; el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del Alcalde/sa: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Art. 130 del referido Código Orgánico, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, de conformidad con el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar , regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No.151-DE-ANT-2014, de fecha octubre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando, entre otros municipios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, al MODELO DE GESTIÓN B;

Que, mediante resolución No.422-ANT-2015- El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial a los 17 Días del mes de Julio del 2015, resuelve que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

"LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA"

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los servicios de matriculación y revisión vehicular, y todo trámite que preste o vaya a prestar la DTTTSV, se aplicarán a través de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad.

Los servicios regulados por esta Ordenanza, se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Artículo 3.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma, o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La DTTTSV será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Todo trámite o proceso que se inicie, empezará con la solicitud dirigida al Director de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad.

La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 6.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Artículo 7.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal del cantón la Libertad: Tasa por servicio de Revisión Vehicular, Tasa por Servicios Administrativos al Usuario, Tasa por Servicio de Garaje y de Wincha. El sujeto activo de tales tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

Tasas por Servicio de Revisión Vehicular

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	TARIFA
Moto	Anual	$5.00
Vehículo Liviano Particular	Anual	$10.00
Vehículo Liviano Comercial y Alquiler de carga liviana	Semestral	$5.00
Vehículo de Alquiler furgonetas de transporte Escolar e Institucional	Semestral	$10.00
Buses de Transporte Escolar e Institucional	Semestral	$15.00
Buses y Camiones de carga mediana	Semestral	$20.00
Vehículos de Carga Pesada	Semestral	$25.00
Vehículos Extra-pesados	Semestral	$35.00
Camiones de Carga Mediana	Anual	$60.00
Vehículos de Carga Pesada	Anual	$70.00
Vehículos Extra-pesados	Anual	$80.00
Tarifa para Revisión Móvil		Tarifa regular más $5.00

Todo trámite que amerite una revisión vehicular, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad, emitirá la orden de pago que tendrán que liquidar por la respectiva revisión vehicular.

TASAS POR SERVICIO ADMINISTRATIVOS		
REFERENCIA	**DENOMINACIÒN**	**VALOR**
CPOU	Certificado de permiso de operación por unidad	5,00
CD	Certificación de documentos	5,00
EARM	Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional y Carga Pesada	35,00
CUV	Cambio de unidad o vehículo	50,00
CS	Cambio de socio	150,00
CSyUV	Cambio de socio y unidad o vehículo	200,00
HDV	Habilitación o deshabilitación de vehículo	25,00
IUD	Incremento de unidades por demanda (por unidad)	500,00
POS	Permiso de Operación /Renovación (por unidad o vehículo)	50,00
COP	Contrato de Operación/Renovación (por unidad o vehículo)	100,00
RF	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	5.000,00
IRF	Incremento de Rutas y /o Frecuencias (por operadora)	1.000,00
TDV	Transferencia de Dominio Vehicular	3,00
RMC	Renovación de Matrícula Vehicular	5,00
MVN	Matriculación de Vehículos Nuevos	7,00
CSPA	Cambio de Servicio de Particular a Alquiler y viceversa	5,00

SERVICIO DE GARAJE (POR DIA O FRACCION DE DIA)	
Motocicleta	$ 2.00
Livianos	$ 5.00
Semipesados	$ 7.00
Pesados	$ 10.00
Extra-pesados	$ 15.00
SERVICIO DE WINCHA	
Livianos	$ 30.00
Semipesados	$ 40.00
Pesados	$ 45.00
Extra-pesados	$ 50.00

Artículo 8.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 9.- Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán cada cuatro años; así mismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza, estarán regulado por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial a los 19 Días del mes de diciembre del 2014.

SEGUNDA.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad.

TERCERA.- Los cobros de especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los 19 Días del mes de diciembre del 2014, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

CUARTA.- Los recursos económicos que de acuerdo con la ley se destinen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad por parte del Gobierno Central, por concepto del ejercicio de las competencias transferidas y de la ejecución de la presente ordenanza, se destinarán única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y no podrán destinarse a otro fin.

QUINTA.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, bimestralmente se informará tanto a la autoridad correspondiente, como a los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los servicios de garaje y de wincha, podrán ser contratados con terceras personas, hasta que el Gobierno Municipal del cantón La Libertad, implemente el proyecto de parqueadero seguro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, el día veintitrés de diciembre del dos mil quince.

f.) Lcda. Bélgica Moncada Arévalo, Vicealcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 28 de diciembre del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones: Ordinaria del 21 de diciembre y Extraordinaria del 23 de diciembre del 2015, de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 28 de diciembre del 2015.

Toda vez que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad, en las Sesiones:

Ordinaria del 21 y Extraordinaria del 23 de diciembre del 2015, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

f.) Sr. Antonio Espinoza Infante, Alcalde del Cantón La Libertad.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 28 de diciembre del 2015, a las 14h00.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Veranio Castro Quezada, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55,56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de

Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*."

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, **Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento Nº 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada **Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, **Usos y Aprovechamiento del Agua** el **Art. 13** establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las "**servidumbres de uso público**", "**zonas de protección hídrica**" y "**zonas de restricción**". La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Yantzaza ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Yantzaza, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Yantzaza

CAPITULO II

OBJETO

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecosistémica y la protección de la biodiversidad del cantón Yantzaza.

Para el cumplimiento del Objeto de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas Protegidas Municipales conforme al marco jurídico vigente.

CAPITULO III

DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA

Art. 3.- Concepto de Área Protegida Municipal.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área Protegida Municipal (APM) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Municipio mediante una Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas Protegidas Municipales son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las Áreas Protegidas Municipales podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

Art. 5.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de Área Protegida Municipal es:

a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.

b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.

c) Delimitación del APM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza.

d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.

e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Yantzaza, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea declarado como APM.

b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como APM.

Art. 7.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como APM, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social , realizará una inspección al área de interés y elaborará un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la declaratoria de un APM. El informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la

Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del proyecto de Acuerdo de la declaratoria de área o bien inmueble como APM. El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como APM, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

Art. 8.- Declaratoria.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto de Acuerdo para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Consejo Municipal del Cantón Yantzaza y se proceda a la declaratoria de APM,

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de APM la publicará en su página WEB, Gaceta Municipal y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Convenios de Conservación, compromisos de compensación o retribución, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título II de esta Ordenanza.

Art. 9.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APM, el Gobierno Municipal de Yantzaza, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

a) Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza;

b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,

c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, con fines estadísticos.

d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 10.- La declaratoria de APM sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 22 al 26 de esta Ordenanza.

Art. 11.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como APM, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

a) Conservación y preservación estricta.

b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.

c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.

d) Investigación científica y capacitación.

Art. 12.- Generalmente, la declaratoria de APM se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.

b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.

c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

d) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

e) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).

f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

g) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.

h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.

i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá declarar APM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de

esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social del GAD Municipal de Yantzaza, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como APM. El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como APM y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 8 y 9 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Administración de APM.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como APM, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social. La gestión del manejo de una APM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de APM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza que determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Art. 14.- Tenencia de tierras.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la declaratoria de Áreas Protegidas Municipales.

CAPITULO IV

DE LAS VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art. 15.- En la jurisdicción cantonal, el GAD Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA y estos espacios podrán ser declarados como APM conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 16.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando área de protección al aumentar ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración; destino de uso del predio colindante a la fuente o curso de agua).

Art. 17.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 18.- Se considera obligatorio que en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en las zonas de protección ecológica o categoría equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 19.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente; en caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 20.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 21.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

CAPITULO V

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 22.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como APM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 23.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 24.- La Zonificación que se realice en las APM declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Aptitud y uso del suelo.

c) Cobertura vegetal.

d) Importancia hídrica.

e) Interés colectivo.

f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 25.- **La Zonificación** comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc.,

OBJETIVOS:

- Preservar la producción hídrica; y la calidad de agua, los ecosistemas naturales, biodiversidad, la conectividad ecosistematica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, investigación y monitoreo medioambiental; en espacios poco alterado o inalterado de los ecosistemas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- ✓ Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- ✓ Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- ✓ Actividades agropecuarias, deforestación, quemas.
- ✓ Actividades extractivas y mineras.
- ✓ Pesca o casa de animales silvestres.

b) Zona de Recuperación y Restauración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- Prevención de incendios forestales;
- Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;

- Investigaciones científicos y monitoreo;
- Señalización, control y vigilancia;
- Programas de reforestación con especies nativas; y sustitución de especies exóticas
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la perdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos;
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Prohibiciones:

- ✓ Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, orgnanofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Rótterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilos policlorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial Nro. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial Nro. 333 publicado en el Registro Oficial Nro. 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial Nro. 123, publicado en el Registro Oficial Nro. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución Nro. 015, publicado en el Registro Oficial Nro. 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución Nro. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución Nro. 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.
- ✓ Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- ✓ Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.

Art. 26.- Procedimiento para la Zonificación:

a) La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social, será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada APM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Convenios de Conservación, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de APM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

c) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de APM y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Yantzaza emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como APM municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Yantzaza disponga de un catastro con las áreas declaradas como APM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se

conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Yantzaza.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de APM, incluyendo un croquis o mapa detallado;

b) Datos del propietario;

c) Extensión del bien inmueble;

d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;

e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,

f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

g) Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

Art. 30.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Yantzaza, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "APM". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como APM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como APM.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 31.- Convenios de Conservación. Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas APM, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Convenios de Conservación como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos convenios se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de APM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

Art. 32.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Convenios de Conservación. El cumplimiento de estos Convenios facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.

CAPITULO II

INAFECTABILIDAD

Art. 33.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "APM" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 34.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a. Protección de recursos naturales;

b. Prestación de servicios ambientales;

c. Refugios de flora y fauna silvestre;

d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de APM

h. área protegida o bosque protector;

i. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,

j. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 35.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectable por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, en base a un informe favorable emitido por la Unidad Ambiental del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 36.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 37.- Los bienes inmuebles declarados como APM e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

CAPITULO V

OTROS INCENTIVOS

Art. 38.- El Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas APM para que sean beneficiarios con incentivos brindados por el Estado Central, o cualquier otro otorgado por organismos estatales o privados

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.- Para la adquisición, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y convenios de conservación, compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de APM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las APM, a través del establecimiento de una tasa ambiental cuya recaudación económica será destinada para dichos fines.

Art. 40.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas naturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por El Municipio de Yantzaza, los valores por concepto de "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales", de acuerdo a la siguiente tabla:

TASA AMBIENTAL EN BASE AL VALOR DE CONSUMO DE AGUA						
Rango de consumo m3			**Residencial (%)**	**Comercial (%)**	**Industrial (%)**	**Público (%)**
0	a	15	26,3	36,8	35	39,50
16	a	30	35,4	34,7	39,6	34,60
31	a	60	32,5	33,7	36,3	32,20
61	a	100	35,4	32,4	33,7	35,60
101	a	150	34,3	32,9	30,4	36,80
151	a	250	35,4	34	30,6	44,90

Formula de Calculo.

Valor del consumo de agua Multiplicado por el % de las categorias

Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano será del 50 % del rubro establecido como "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales", para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Yantzaza con la finalidad de que se le incluya en el catastro el descuento.

El Municipio de Yantzaza transferirá mensualmente estos recursos económicos a una subcuenta especial del GAD Municipal de Yantzaza conforme al Art. 42 de esta Ordenanza.

Art. 41.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;

b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros;

c) De contribuciones, legados y donaciones; y,

d) Otras fuentes.

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 39, 40 y 41 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fondo Regional del Agua FORAGUA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico en la región sur, para lo cual suscribirá el Contrato de Adhesión pertinente.

La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FORAGUA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FORAGUA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 43 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FORAGUA serán invertidos en el cantón Yantzaza según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social del GAD Municipal de Yantzaza y aprobado por el Concejo Cantonal.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FORAGUA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del GAD.

Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Yantzaza, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS

Art. 43.-Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 39 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el Art. 40 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APM declaradas por la Municipalidad.

b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas APM. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.

d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las APM.

e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración

de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

f) Implementación y monitoreo de los Convenios de Conservación y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h) Fortalecimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.

j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.

k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 44.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 39, 40 y 41 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 46.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 47.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 48.-Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.-El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como APM, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,

b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

b) Clausura temporal o definitiva;

c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

d) Decomiso de los bienes y equipos materia de la infracción;

e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,

f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Art. 51.-El GAD Municipal del Cantón Yantzaza, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "APM", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Yantzaza procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Yantzaza a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 52.-El GAD Municipal del Cantón Yantzaza, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 53.-Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 54.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 55.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Yantzaza, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

TÍTULO V

DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DE LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA YANTZAZA

Art. 56.- Creación.- Créase el APM con la categoría de Área Protegida Municipal de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza localizada en la jurisdicción territorial del cantón Yantzaza, provincia de Zamora (ver Anexo 1: Mapa de ubicación del Área Protegida Municipal) anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 57.- Objetivo.- El Área Protegida Municipal de la Microcuenca de la quebrada Yantzaza tendrá como objetivo la conservación de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales, dentro de este espacio geográfico.

Art. 58.- Límites y superficie.- El Área Protegida Municipal de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza se ubica dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área Protegida Municipal de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza, anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza;

Superficie: La superficie total del Área Protegida Municipal de la quebrada Yantzaza es de 1710,85 hectáreas (ver Anexo 1).

Art. 59.- Categoría de manejo.- La categoría de manejo asignada es "Área Protegida Municipal" de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la zonificación específica se permitirá el uso sostenible del suelo mediante agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos del APM en lugares aptos para tales efectos.

Art. 60.- Ecosistemas a conservar.- En el Área Protegida Municipal se conservarán, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Bosque (1104,31 ha)
- Matorral (49,83 ha)
- Luzara (46,13 ha)
- Cultivos (9,84 ha)
- Pastos (451,85 ha)
- Cuerpos de agua (2,16 ha)
- Poblados, vías y otros (4,97 ha)

Art. 61.- Otros ecosistemas.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de APM a:

- Bosque protector Cordillera del Cóndor (17598,98 ha)
- Refugio de Vida Silvestre El Zarza (3696,31 ha)
- Socio Bosque Colectivo (310,79 ha)
- Socio Bosque Individual (1147,58 ha)
- Ampliación de las Áreas Protegidas Municipales (19589,56 ha)

La ampliación de las áreas protegidas municipales dentro del Cantón Yantzaza (19.589,56 ha) que se declaren como APM municipales por medio de Ordenanza Municipal, se priorizan por el tipo de bosque que aún existe en ellas o donde se registran mayor número de concesiones de agua y son las que se encuentran en el anexo 3 que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 62.- De la creación de Otras APM.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Yantzaza, adicionales a las creadas mediante esta Ordenanza, que requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, de los ecosistemas frágiles, el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales, podrán ser declaradas APM conforme el procedimiento establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza, y su gestión y administración se sujetarán a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Yantzaza.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art.53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal.

CUARTA.-. Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como "APM" del Cantón Yantzaza, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal del Cantón Yantzaza y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de APM:

- Las micro cuencas (incluyendo las áreas de interés hídrico y zonas de recarga de agua) que proveen de agua para consumo humano a la Parroquia Urbana de Yantzaza Parroquia Rural Chicaña y Parroquia Rural Los Encuentros; así como otros barrios que se crearen.
- Por considerarse áreas de Importancia Turística cantonal, se declaran, todas las Áreas turísticas, como APM Posterior a la declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como " APM " serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Yantzaza que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

CUARTA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en las estafetas municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexos

Anexo 1.- Mapa de Ubicación de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza

Anexos

Anexo 1.- Mapa de Ubicación de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza

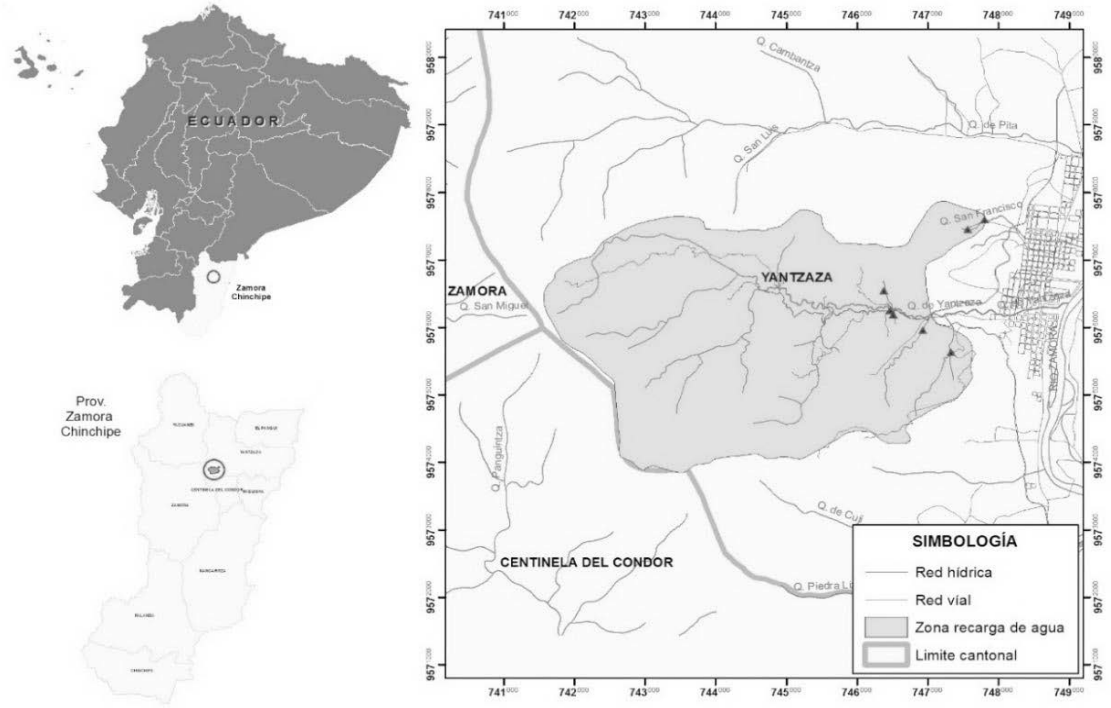

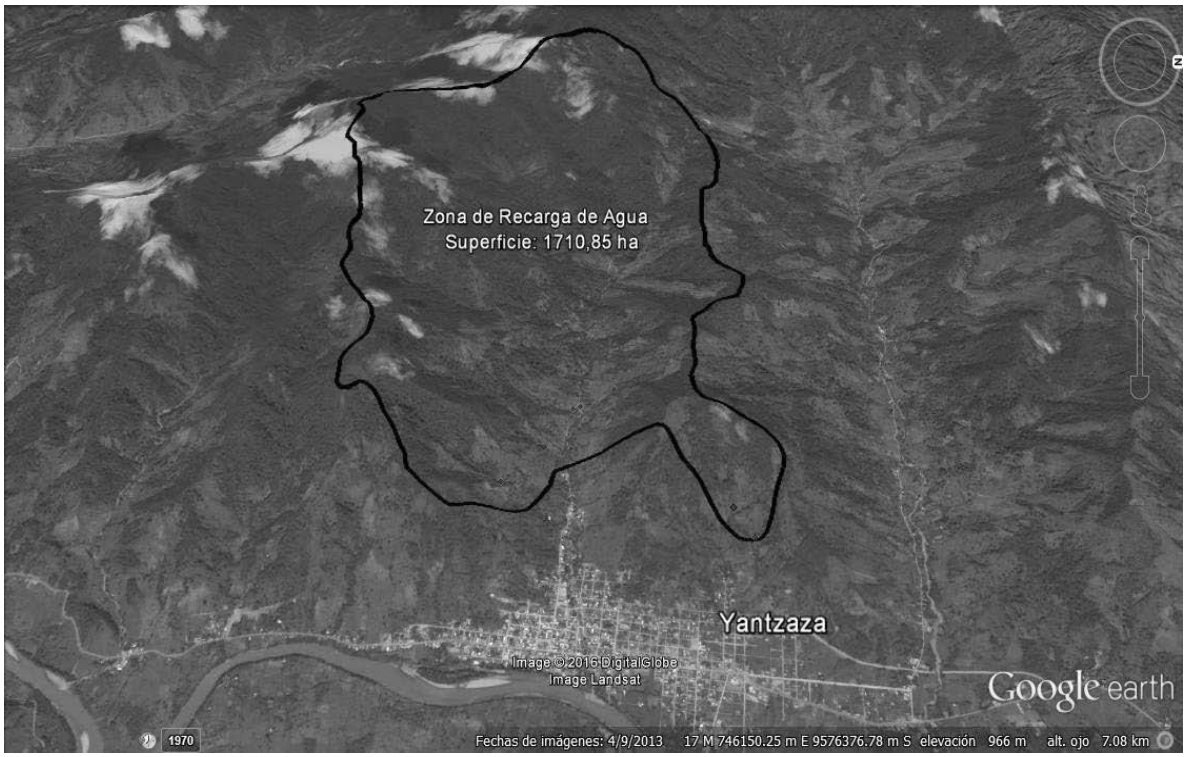

Anexo 2.- Coordenadas UTM del Área Protegida Municipal de la Microcuenca de la Quebrada Yantzaza

N	COORDENADAS UTM	
	Este (m)	Norte (m)
P01	747766	9577692
P02	747119	9577848
P03	746721	9577256
P04	746277	9577234
P05	745765	9577247
P06	745483	9577666
P07	745162	9577724
P08	744902	9577499
P09	743873	9577462
P10	743757	9577617
P11	742921	9577544
P12	742243	9577060
P13	741722	9576776
P14	741565	9576451
P15	741847	9575788
P16	742523	9575245
P17	742665	9574076
P18	742980	9573883
P19	743153	9573937
P20	743549	9573852
P21	743735	9573963
P22	744007	9574050
P23	744609	9574113
P24	744771	9574049
P25	744965	9574082
P26	745219	9574055
P27	745832	9574422
P28	746210	9574438
P29	746496	9574275
P30	746750	9574323
P31	746686	9574483
P32	747375	9574920
P33	747630	9575273
P34	747618	9575753
P35	747311	9575996
P36	747056	9576161
P37	746983	9576928
P38	747233	9577074
P39	747626	9577338
P40	747792	9577489

Anexo 3.- Otras Áreas Prioritarias

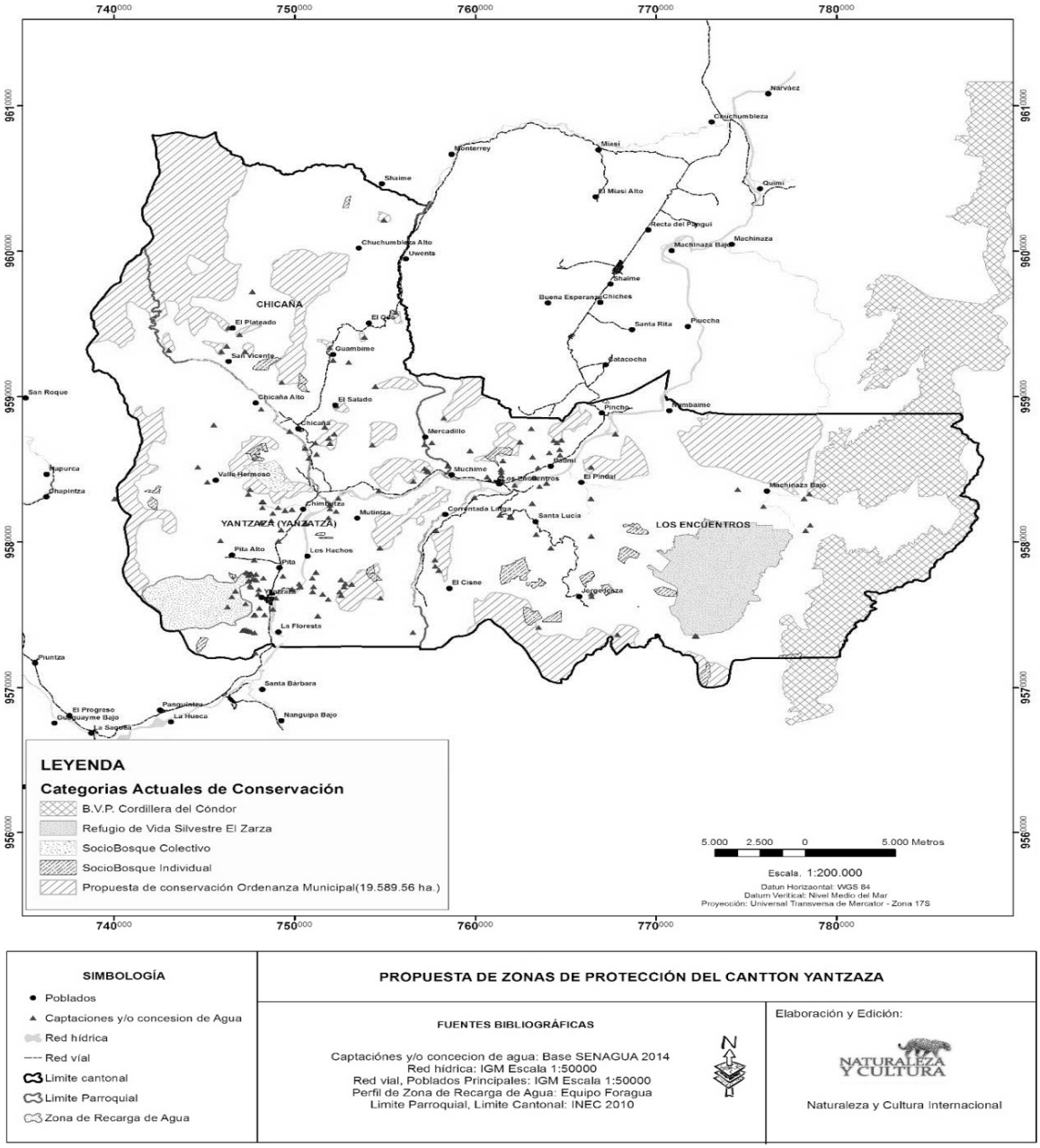

SIMBOLOGÍA	PROPUESTA DE ZONAS DE PROTECCIÓN DEL CANTTON YANTZAZA	
• Poblados ▲ Captaciones y/o concesion de Agua Red hídrica Red vial Limite cantonal Limite Parroquial Zona de Recarga de Agua	**FUENTES BIBLIOGRÁFICAS** Captaciónes y/o concecion de agua: Base SENAGUA 2014 Red hídrica: IGM Escala 1:50000 Red vial, Poblados Principales: IGM Escala 1:50000 Perfil de Zona de Recarga de Agua: Equipo Foragua Limite Parroquial, Limite Cantonal: INEC 2010	Elaboración y Edición: NATURALEZA Y CULTURA Naturaleza y Cultura Internacional

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 28 de julio del 2015; y, 15 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 18 de marzo de 2016, a las 13h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN YANTZAZA,** a los dieciocho días del mes de marzo del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA

TITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- ✓ Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón;

- ✓ Desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana;

- ✓ Prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; en concordancia con la normatividad en vigencia cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial,

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizara y ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

TITULO II

FACULTADES

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN

Art. 8.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 9.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con las competencias.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Art. 10.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la presente ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 11.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables y la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de sus técnicos será la encargada de verificar el cumplimiento de las obras de protección para evitar afectaciones de acuerdo al PMA establecido para el proyecto de explotación.

En caso de incumplimiento se dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 12.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, podrán efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y Art. 99 de su Reglamento General ley de Minería.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 13.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

2. Tramitar los valores de las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;

3. Tramitar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente

4. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 14.- De la Unidad de Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.- Créase la Unidad de Ambiental y Recursos Naturales No Renovables; para la implementación del proceso de regulación, autorización, control y otorgar los títulos de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Yantzaza.

Art. 15.- Atribuciones de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables.-

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables tendrá las siguientes atribuciones:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;

2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;

3. Aprobar los planes de explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos y cierre de mina;

4. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;

5. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina;

6. Aprobar el diseño y preparación de las normativas técnicas para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, , depósitos y transporte de materiales áridos y pétreos;

7. Analizar y aprobar los Informes Auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación, trituración, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de venta de materiales áridos y pétreos;

8. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías;

9. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón Yantzaza

10. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental;

11. Atender y tramitar denuncias por internación;

12. Verificar que en las autorizaciones municipales de pequeña minería se realice el control de la calidad de los materiales y se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza;

13. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Yantzaza se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;

14. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales, el incumplimiento será causal de sanción de acorde a la presente ordenanza;

15. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base, la misma que deberá contar con el número de registro de la autorización de explotación correspondiente al área, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la UARNNR estimase necesarias;

16. Registrar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas y Ambiental como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los informes de producción;

17. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.

18. La UARNNR previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad autorizara la explotación de materiales áridos y pétreos en los causes de los ríos mayores, con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del rio y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada;

19. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

20. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

21. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

22. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

23. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

24. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

25. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

26. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

27. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

28. Las demás que se establezcan en la Ley y la normativa vigente.

Art. 16.- Sistema de registro Ambiental.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios/as de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta Ordenanza y demás normativas para la aplicación de la evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas.

Además mantendrá un registro de los permisos ambientales como Registros Ambientales, Licencias, Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

Art. 17.- Informe semestral de producción.- Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras a más de los reportes deberán presentar de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto a su producción en el semestre calendario anterior,

Una copia de dichos informes se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Estos informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional

Art. 18.- Control de la obligación de revegetación y reforestación La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 19.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, el incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA COMISARIA MUNICIPAL

Art. 20.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 21.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal de Yantzaza, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un Técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio.

Sobre la base del informe, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el GAD Municipal de Yantzaza. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 22.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 23.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de

equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 24.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 25.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, solicitara apoyo a la Policía Municipal, Policía Nacional, o Fuerza Militar de ser el caso, para hacer cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I

AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 26.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 27.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Yantzaza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 29.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 30.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, y el Abogado de la institución, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 31.- Sanciones La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PREVENCION Y SEGUIMIENTO

Art. 32.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Yantzaza está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TITULO IV

MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA MINERÍA Y MODIFICACIÓN DE REGIMEN

CAPITULO I

MINERÍA ARTESANAL

Art. 33.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, únicas y exclusivas como medio de sustento.

El GAD Municipal de Yantzaza podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal de Yantzaza, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 34.- Plazo de la Autorización Municipal.- El plazo de duración del permiso para la explotación, será de hasta tres años, que podrá ser renovada por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 35.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso. Se considerarán los parámetros de maquinaria y herramientas constantes en el Reglamento y Ley de Minería.

Art. 36.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal de Yantzaza, acorde a lo que establece la ley, Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 37.- Caracterización de la pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le procedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 38.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería. En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional,

Art. 39.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de minerales así como de sus contenidos o ley. El Reglamento a esta Ley definirá los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 40.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en

las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 41.- Otorgamiento de Derechos Mineros Municipales.- Los interesados en la obtención de derecho minero municipal en Pequeña Minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que establece en la presente ordenanza.

Art. 42.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPITULO III

MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Art. 43.- Cambio de Minería Artesanal a Pequeña Minería.- Todos los titulares de permisos artesanales que requieran realizar el cambio a pequeña minería antes de la fecha de caducidad del permiso otorgado, deberán presentar a la UARNNR la renuncia respectiva e iniciar el trámite directo para proceder a la otorgación de derecho minero al régimen de pequeña minería.

Art. 44.- Ámbito de Aplicación.- Podrán efectuar el cambio de modalidad detallado los titulares del permiso para realizar labores de Minería Artesanal, y contener lo siguiente:

1. Que se acumulen las áreas de minería artesanal que cuenten con al menos dos permisos, cuyos polígonos deberán ser contiguos;

2. Que el mineral corresponda al mismo tipo (materiales de construcción);

3. Que se hayan obtenido los permisos para minería artesanal, incluyendo los del Ministerio de Ambiente y SENAGUA;

4. Que los mineros artesanales que quieran asociarse y acogerse a este Régimen, posean los permisos para minería artesanal;

Además, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza

2. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

3. Para el caso de personas naturales;

- ✓ Copia de la cédula y certificado de votación.
- ✓ Copia del RUC

4. Para el caso de personas jurídicas:

- ✓ Copia del RUC
- ✓ Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
- ✓ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

5. Resoluciones Minería Artesanal;

6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS - 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

7. Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería;

8. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural, cultural y turísticas;

9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;

10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

11. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente

constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización;

12. Certificado de la SENESCYT, del título profesional del asesor técnico (Geólogo, Ingeniero en Minas o Ingeniero Ambiental), así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios;

13. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.

14. Certificado de Uso de Suelo (Dirección de Planificación);

15. Certificado de no adeudar al municipio;

16. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor;

17. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Un Salario Básico Unificado. (SOLICITAR A LA UARNNR PARA PROCEDER A PAGAR LO SOLICITADO);

18. Presentar en carpeta color azul

Art. 45.- Requisitos.- Requisitos para la autorización de explotación de la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza,

2. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26.

3. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

4. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. *(UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS). (solicitar a la UARNNR para proceder a pagar lo solicitado)*

Art. 46.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad Ambiental de Recursos Naturales no renovables hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del proceso.

TITULO V

DERECHOS MINERO MUNICIPAL Y AUTORIZACION DE EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 47.- Derecho minero municipal.- Por derecho minero municipal se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Mismos que serán otorgado a los sujetos de derecho minero legalmente capaces al de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 48.- Duración del Derecho Minero Municipal.- El derecho minero municipal se otorgara a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y no será superior a 3 años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 49.- Sujetos de derecho minero.- Son las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 50.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella

existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental

2. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

3. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

4. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 52.- Requisitos para el Otorgamiento de Concesiones Mineras.- Para el otorgamiento de concesiones Mineras, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

Para Minería Artesanal:

a) **Solicitud dirigida** al señor Alcalde del cantón Yantzaza, en papel valorado municipal.

b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Yantzaza

c) **Formulario** de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal.

d) **Para el caso de personas naturales:**

- ✓ Copia de Cedula y Certificado de votación a color
- ✓ Copia del Ruc.

Para el caso de personas jurídicas:

- ✓ Copia del Ruc.
- ✓ Nombramiento del Representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente
- ✓ Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

e) **Declaración Juramentada** otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

f) **Copia de la escritura pública** de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización.

g) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante

h) **Comprobante** de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Minería Artesanal: 50 % de Un Salario Básico Unificado

i) Presentar en carpeta color verde.

Para Pequeña Minería:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Yantzaza, en papel valorado municipal

b) Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de pequeña minería.

c) Para el caso de personas naturales:

- Copia de la cédula y certificado de votación.
- Copia del RUC

d) Para el caso de personas jurídicas:

- Copia del RUC o RUC.
- Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
- Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

e) Declaración Juramentada donde el solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asumen las responsabilidades del régimen de pequeña minería.

f) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar ésta autorización.

g) Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

h) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante

i) Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: Pequeña Minería: Un Salario Básico Unificado.

j) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado defensor.

k) Certificado de no adeudar al municipio

l) Presentar en carpeta color azul.

Art. 53.- Informe Técnico.- Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables en el término de 10 días laborables desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de factibilidad.

Art. 54.- Entrega de Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza previo informe favorable y el solicitante cumpla con todos los requisitos, otorgara la concesión minera mediante resolución del ejecutivo municipal.

Art. 55.- Renovación del derecho minero.- El GAD municipal de Yantzaza podrá renovar el derecho minero por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, y que cuenten con el debido informe favorable por parte de la UARNNR.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 56.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 57.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a Tres años, contados de la fecha de su otorgamiento

Art. 58.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

Autorización Para Minería Artesanal

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,

2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

3. Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para actividades de minería artesanal.

4. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC o RISE.

5. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

6. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.

7. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trecientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

8. Licencia Ambiental

9. Informe favorable de la secretaria Nacional de Agua (SENAGUA)

10. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Minería Artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal.

11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

12. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS).

13. Carpeta verde.

Autorización Para Pequeña Minería

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Yantzaza,

2. Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para actividades de pequeña minería.

3. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC

4. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

5. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

6. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.

7. Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreo

8. Licencia Ambiental

9. Informe favorable de la secretaria Nacional de Agua (SENAGUA)

10. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado

11. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

12. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse, Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

13. Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería son auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal.

14. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

15. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS).

16. Carpeta azul.

Art. 59.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables hará conocer al solicitante en el término de 10 días laborables desde la fecha de presentación.

El peticionario presentara las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 60.- Resolución de autorización.- previo el informe emitido a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado en el plazo de 10 días emita la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 61.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 15 días deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de ARCOM; se remitirá una copia al Municipio de Yantzaza en el término de 15 días posterior a su registro

Art. 62.- No operación del área concesionada.- En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará, pudiendo prorrogarse únicamente por sesenta días por causa debidamente justificada.

Art. 63.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos,

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

c. Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, artículo 26. (MAE – SENAGUA).

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

f. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE HECTÁREAS, PARA TRES AÑOS).

g. Certificado de no adeudar al municipal.

h. Carpeta amarilla.

Art. 64.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 65- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

PARAMETROS		**MINERIA ARTESANAL**	**PEQUEÑA MINERIA**	**MEDIANA MINERIA**	**GRAN MINERIA**
Volúmenes	**Aluviales**	Hasta 100 m3/d	Hasta 800m3/d	801 hasta 2000 m3/d	De 2001 m3/d en adelante
	Cielo Abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
Obligaciones Económicas		Permisos, Obligaciones Tributarias y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas
Obligaciones Ambientales		Registro Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental
Obligaciones Jurídicas		Resolución de Autorización	Contrato de explotación Minera	Contrato de explotación Minera	Contrato de explotación Minera
Plazo de Operación		**Hasta 3 años**	**3 años**	**3 años**	**3 años**

Art. 66.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DERECHO Y OBLIGACIONES

Art. 67.- Derechos.- El Gobierno Municipal de Yantzaza a través de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en

cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 68.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal de Yantzaza vigilará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda:

a) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, Seguridad e higiene minero,

b) Prohibición de trabajo infantil,

c) Resarcimiento de daños y perjuicios,

d) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios,

e) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el municipio de Yantzaza el acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones

f) Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%

g) Capacitación de personal,

h) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales,

i) Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;

j) Tratamiento de aguas,

k) Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos,

l) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema

m) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.

n) Protección del ecosistema,

o) Cierre de operaciones mineras,

p) Información, participación , procesos de información, procesos de participación , procedimiento especial de consulta a los pueblos,

q) Denuncias de amenazas o daños sociales y

r) Cancelar al municipio los valores de Regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 70.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 71.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar la acreditación ante el MAE como generador de desechos peligrosos.

Art. 72.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efecto

de la corriente de agua, no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efecto de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni riegue sus materiales durante la transportación.

Art. 73.- Asesoría Técnica.- Toda área concesionada en pequeña minería a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante Técnico graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, que garantice una explotación sustentable y el cumplimiento de los registros, informes, libros y ejecución del plan de manejo ambiental.

Art. 74.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 75.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 76.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, mínimo tres letreros:

1. A una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera o lecho de río, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

2. En la vía principal, al ingreso, con las mismas especificaciones anteriores. Los letreros, deberán tener las siguientes medidas: 1,20m x 2,0m

3. Señalética de información y de prevención de riesgos que las identifiquen plenamente.

Art. 77.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a la concesión en los tramos que corresponda, y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que serán supervisados por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 78.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez Salarios Básicos Unificadas (SBU) del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 79.- Áreas prohibidas de explotación.- Las Personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun la propia municipalidad, no podrán explotar material árido y pétreo existente en los ríos y canteras que se encuentren en:

a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;

b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;

c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de agua potable y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo técnico que así lo acredite;

d) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,

e) En áreas Arqueológicas y sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas por el Municipio de Yantzaza.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, esta será nula de pleno derecho.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 80.- Control del transporte de materiales.- La Unidad Municipal de Áridos y Pétreos y la Dirección de Gestión Ambiental serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 81.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anual, para tal efecto deberán adjuntar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Yantzaza, presentar en papel valorado municipal

b. Copia de resolución donde se aprueba la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos

c. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa, motor chasis, marca, tonelaje, tipo y color.

Art. 82.- Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones deberán:

a. Transportar solo material proveniente de canteras legalmente autorizadas.

b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por la dirección de Planificación.

c. Toda carga de material deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitidas por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables

d. Los Vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización

e. Los Vehículos que transporte materia árido y pétreo deberán estar protegido con carpas o lonas para evitar derrames en las vías

Art. 83.- Seguridades para el Transporte.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, de los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo rebasara el 100% de su capacidad de carga

En caso de incumplimiento de esta disposición, el transportista será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

Art. 84.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TITULO VII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

REGALÍAS

Art. 85.- Regalías.- El GAD Municipal de Yantzaza, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, en lo que se refiere a pequeña mineria, mediana y mineria a gran escala, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 86.- Facultad determinadora.- El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 87.- Responsabilidades del Concesionario.- El concesionario asumirá las responsabilidades administrativa, penales y pecuniarias por todo sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalía. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

CAPÍTULO I

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 89.- Tasa de servicios administrativos de materiales áridos y pétreos

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, tramitará las solicitudes de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, para lo cual el concesionario cancelara al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Yantzaza por concepto de tasa de **servicios administrativos** los siguientes valores:

Para la minería Artesanal se realizara un pago del 25% del Salario Básico Unificado por servicio administrativo.

Para la Pequeña Minería: se realizara un pago de 50% Salario Básico Unificado por servicios administrativos

Art. 90.- Tasa de transporte y remediación de la infraestructura vial

Créase la tasa de transporte y remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.0007 de un Salario Básico Unificado por cada metro cubico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa

Fórmula de cálculo de la tasa de transporte:

- ✓ *SBU= Salario Básica Unificada*
- ✓ *SBU Multiplicado por 0,0007=* ***Valor en Dólares por Metro Cubico***

Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, mediante informe técnico, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 92.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el concesionario que ejecuta la fase de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza por concepto de regalías el 3 % del valor resultante del volumen de producción a precio de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas.

b. Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 93.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De	1	a	500.000	toneladas métricas de producción por año, 10%;
De	500.001	a	1.500.000	toneladas métricas de producción por año, 20%;
De	1.500.001	a	2.000.000	toneladas métricas de producción por año, 40%;
De	2.000.001	o	más	toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De	1	a	250.000	toneladas métricas de producción por año, 5%;
De	250.001	a	500.000	toneladas métricas de producción por año, 10%;
De	500.001	a	750.000	toneladas métricas de producción por año, 15%;
De	750.001	a	1.000.000	toneladas métricas de producción por año, 20%;
De	1.000.001	a	2.000.000	toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
De	2.000.001	o	más	toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

TITULO VIII

SERVIDUMBRES, PLANTAS Y DEPOSITOS

CAPITULO I

SERVIDUMBRES

Art. 94.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Unidad Ambiental de Recursos Naturales no Renobables terminará ese valor;

b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;

c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,

d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 95.- Servidumbres voluntarias y convenios. Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 96.- Servidumbres sobre concesiones colindantes. Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 97.- Constitución y extinción de servidumbres. La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero.

Art. 98.- Indemnización por perjuicios. Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 99.- Gastos de constitución de la servidumbre. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.

Art. 100.- Procedimiento.- Los titulares de derechos mineros o personas autorizadas para realizar actividades mineras, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del aprovechamiento legal y técnico. La solicitud de servidumbre minera, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos y demás generales de ley del solicitante;

2. Descripción de la clase de servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;

3. Nombre de él o los propietarios del predio y/o concesionarios mineros;

4. Dirección de domicilio o lugar donde se citará a él o los propietarios del predio dentro de la solicitud de servidumbre;

5. Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable;

6. Un plano de ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geografía, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma magnética, con toda la simbología y leyenda a detalle del “TAJO” de la explotación, infraestructura y obras complementaria, conforme correspondan;

7. Señalamiento de casillero judicial o de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones sobre su requerimiento; y

8. Comprobante de pago de los derechos de la diligencia. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta de ingresos del GAD Municipal de Yantzaza (1SBU);

Si la solicitud fuere oscura o no cumpliere con los requisitos señalados en este artículo, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables dispondrán que se aclare o complete la solicitud en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Art. 101.- Auto de calificación y aceptación de la solicitud.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.

Art. 102.- Audiencia de conciliación.- Una vez que se cite a él o los dueños del predio, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en coordinación con la Comisaria Municipal, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias de la unidad de la jurisdicción correspondiente, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y Comisaria Municipal, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnico Administrativa In Situ, designando a los técnicos de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

Art. 103.- Proceso en rebeldía.- Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no compareciere pese a la citación efectuada, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, bajo los principios contemplados en el Art. 115 de la presente Ordenanza, previniéndole que si no se presentará a la nueva convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual el técnico de oficio continuará con el proceso suponiendo la falta de acuerdo entre las partes.

Art. 104.- Inspección Técnica Administrativa.- La Inspección Técnica Administrativa In-Situ se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá además, admitir intervenciones de las partes o recibir testimonios con el apoyo de personal de la UARNNR.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en el término máximo de cinco días, el cual contendrá lo siguiente:

a) Si la servidumbre es posible y necesaria;

b) Si puede establecérsela en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos;

c) Un plano de ubicación de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso;

d) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre;

e) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre;

Art. 105.- Resolución.- la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez días contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnica Administrativa, ordenando motivadamente la aceptación, modificación o rechazando la constitución de la servidumbre solicitada; y, fijará además, la vigencia de la servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

Art. 106.- Vigencia de la servidumbre.- El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece Ley de Minería. En el caso que existiera una renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

Art. 107.- Consignación de Valores.- Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se generare en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables del GAD Municipal de Yantzaza, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio, bajo los principios determinados en el Art. 115 de la presente Ordenanza, señalando que a partir de la fecha de notificación tiene el plazo de un año para retirar los valores consignados.

Art. 108.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, se inscribirá en el Registro Minero ARCOM y se oficiará al Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Yantzaza, remitiéndole copia debidamente certificada de la resolución o de la escritura pública para que avoque conocimiento del particular.

Art. 109.- Incumplimiento de resolución.- Una vez que la servidumbre es inscrita en el Registro Minero ARCOM, ésta se encuentra perfeccionada. El dueño del predio sirviente está en la obligación de brindar todas las facilidades para que se efectivice la constitución de la servidumbre; caso contrario, el beneficiario de la servidumbre, pondrá en conocimiento de la UARNNR, quien podrá oficiar a la Comisaria Municipal para que en coordinación con la Fuerza Pública apoyen al beneficiario de la servidumbre a hacer efectiva las constitución de la servidumbre, y a la vez el beneficiario. de la servidumbre deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en sujeción a lo determinado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 110.- Responsabilidad por daños y perjuicios irrogados.- Si una vez fenecido el período de vigencia de la Servidumbre Minera constituida mediante Resolución de la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente estimare que se le ha irrogado un daño y perjuicio por el usufructo de la servidumbre constituida, éste deberá interponer la acción de daños y perjuicios en vía judicial, proceso dentro del cual Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables brindará todo el apoyo técnico que el juez considere necesario.

Art. 111.- Formas de extinción de la servidumbre minera.- Las servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

a) Cumplimiento del período de vigencia de la concesión;

b) Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;

c) Si el solicitante de la servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera;

d) Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

CAPITULO III

ÁRIDOS Y PÉTREOS E INSTALACION DE PLANTAS, HORMIGONERAS

Art. 112.- Requisitos para plantas y hormigoneras.- El municipio de Yantzaza, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras de materiales áridos y pétreos con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Yantzaza,

2. Formulario de autorización municipal para instalación de Plantas de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos.

3. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

4. Presentación de la Licencia Ambiental tramitada en el MAE.

5. Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobrarán en las ventanillas de Recaudación Municipal: DIEZ SBU (SOLICITAR SOLICITUD A LA UARNNR PARA PROCEDER AL PAGO).

TITULO IV

SANCIONES Y REDUCCIÓN

CAPITULO I

SANCIONES

Art. 113.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

LEVES.

Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes sanciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

2. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;

3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;

4. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;

5. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;

GRAVES.

Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (2 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases;

2. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;

3. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;

4. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;

5. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;

6. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;

7. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;

8. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal;

9. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción;

10. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;

11. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización y su permiso correspondiente;

MUY GRAVES.

Serán sancionados con multa desde cuatro Salarios Básicos Unificados (3 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweng);

2. Realizar la explotación de material pétreo sin los Estudios de Impacto Ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;

3. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;

4. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;

5. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;

6. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;

7. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;

8. La ausencia, alteración o reubicación de los hitos demarcatorios;

9. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;

10. Explotación de materiales de construcción sin haber obtenido la debida autorización;

11. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;

12. La ausencia del registro de la autorización para el acceso de libre aprovechamiento ante la UARNNR, previo a realizar la explotación de materiales áridos y pétreos;

13. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;

14. No contar con las de sedimentación;

15. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;

16. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;

17. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Yantzaza;

18. El incumplimiento de la utilización de maquinaria inadecuada en áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería;

19. El incumplimiento del volumen de explotación otorgado para áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería;

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Art. 114.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en coordinación con la Comisaria Municipal; y, se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 395 del COOTAD.

Art. 115.- Sanciones.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GAD Municipal de Yantzaza, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 116.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPITULO II

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Art. 117.- Facultad de los concesionarios.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Minera y su Reglamento General, siempre que dichas renuncias o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 118.- Renuncia de hectáreas mineras. Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Art. 119.- Solicitud de renuncia.- La solicitud de renuncia se presentará ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables y en la misma se pedirá expresamente se ordene la cancelación o modificación de las inscripciones respectivas, según la renuncia sea total o parcial.

Art. 120.- Solicitud de reducción o renuncia. La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los siguientes documentos:

1. Título de la concesión;

2. Certificado de pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes;

3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;

4. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente;

5. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;

6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,

7. Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;

Art. 121.- Forma y perfeccionamiento. Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una Notaría Pública y se inscribirá en el Registro Minero de ARCOM.

CAPÍTULO III

DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS

Art. 122.- Caducidad de derechos mineros.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ordenanza Municipal, Ley Minera y más disposiciones de Ley.

Toda área minera que cuente con el permiso de Autorización para la explotación, Permiso Ambiental, permiso del SENAGUA, y que no se realice actividades de ninguna clase será revertida al órgano regulador.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Gestión Ambiental, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley Minera y a las de sus Reglamentos.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

CAPITULO IV

DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 123.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley Minera y su Reglamento.

También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 124.- Declaratoria de nulidad.- Es de competencia del Ministerio Sectorial conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 125.- Derecho de Propiedad sobre bienes mineros.- Salvo lo previsto en el artículo 109 de esta Ley en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Ministerio Sectorial.

Art. 126.- Desistimiento.- Al amparo de los artículos 373, 374 y 378 del Código de Procedimiento Civil, artículo 7 literal j) y k) de la Ley de Minería , las personas naturales o jurídicas, podrán desistir de sus trámites expresamente o tácitamente por abandono ante la UARNNR.

CAPÍTULO V

CIERRE DE MINAS

Art. 127.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables.

CUARTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables que tendrá y deberá asumir las funciones determinadas en esta ordenanza, por el cual el Alcalde del cantón incorporara las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y Permisos de Minería Artesanal, Permiso de Pequeña Minería para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (15) Salarios Básicas Unificadas.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad ambiental y Recursos Naturales No Renovables hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad ambiental, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por la Subsecretaria Regional de Minas Sur Zona 7, podrán continuar con el trámite para obtener el permiso de autorización municipal de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que determina la presente ordenanza.

CUARTA.- La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No Renovables con apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda y tercera disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad Ambiental y Recursos Naturales No renovables expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Yantzaza procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones y permisos mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 4 y 15 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 18 de marzo de 2016, a las 15h20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN YANTZAZA,** a los dieciocho días del mes de marzo del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

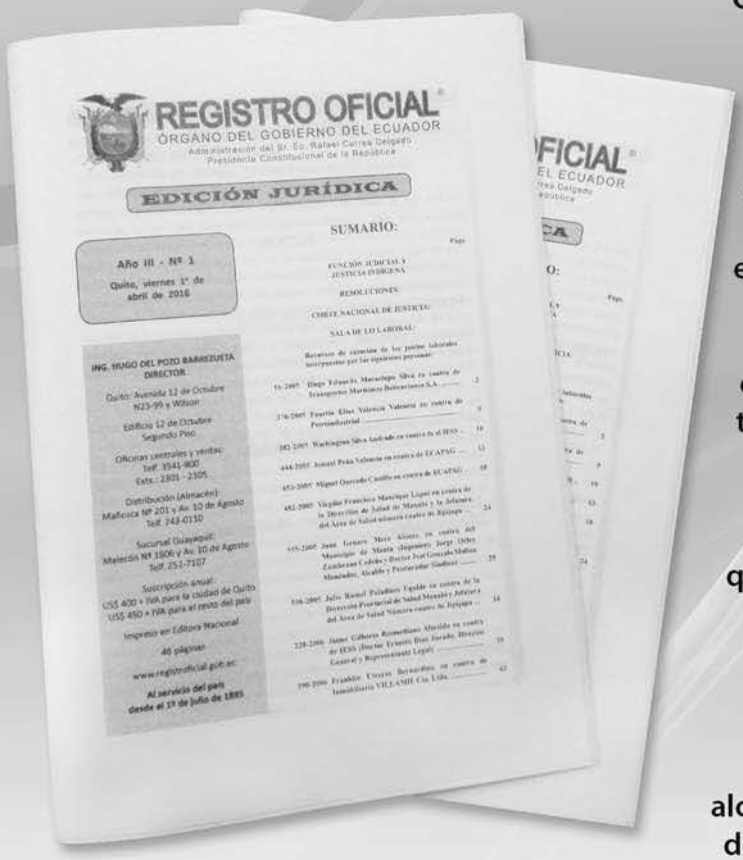

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".